



AJUNTAMENT DE BENISSA

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES POR VADOS, RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ZONAS DE CARGA Y DESCARGA.**

**Artículo 1º Naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benissa acuerda la imposición y ordenación de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se especifican en el hecho imponible de la presente tasa sobre el subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local.

**Artículo 2º Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por:

- Entradas de vehículos a través de las aceras
- Reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

En ambos supuestos se requerirá la obtención de la correspondiente licencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

**Artículo 3º Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria (LGT) a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

En las tasas establecidas por entradas de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4º Cuantía.**

Para los aprovechamientos u ocupaciones a que se refiere el hecho imponible se establece como cuantía unitaria el importe de la utilidad derivada por la utilización o aprovechamiento, para lo cual se fijan los siguientes importes:



AJUNTAMENT DE BENISSA

CONCEPTO	IMPORTE EUROS
Por cada metro lineal de reserva de la vía pública para vados	30
Por cada metro lineal de reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo	60
Por cada plaza de aparcamiento	10
Por cada taxi	30
Por cada placa de señalización de vado, de reserva de aparcamiento para uso exclusivo o de reserva para zona de carga y descarga.	30

**Artículo 5º. Devengo de la tasa y nacimiento de la obligación de pago**

La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y, en particular:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento de Benissa, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón, produciéndose el devengo el 1 de enero de cada año y siendo el periodo impositivo el año natural.

Para ello, el Ayuntamiento formará anualmente un padrón en el que figurarán los obligados al pago afectados y las cuotas respectivas que se liquiden en aplicación de la presente ordenanza.

El ayuntamiento de Benissa podrá exigir el depósito previo del importe de la tasa.

**Artículo 6º Exenciones.**

Estarán exentos del pago de la presente tasa todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente las Administraciones Públicas, así como todos aquellos otros que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana y la defensa nacional. Igualmente estarán exentos los aprovechamientos que se concedan a minusválidos previa la acreditación de tal condición.

Salvo los anteriores supuestos, no se admitirán otros beneficios fiscales en esta Tasa excepto los recogidos en una norma con rango de Ley.



AJUNTAMENT DE BENISSA

### **Artículo 7º Normas de gestión.**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado si se procedió sin la oportuna autorización y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la documentación a que se refiere el apartado siguiente.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, siempre y cuando no se realice el aprovechamiento.

No se autorizará ninguna de las ocupaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o Concejalía delegada o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.



AJUNTAMENT DE BENISSA

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

### **Artículo 8º Obligaciones del titular del Vado.**

Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

A solicitar el correspondiente vado cuando así corresponda

La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

El beneficiario está obligado a satisfacer los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Asimismo, los beneficiarios de las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo quedará obligado a obtener la correspondiente placa de señalización y a señalar horizontalmente la reserva de la vía pública.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 58/2003 General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie de domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria municipal, mediante declaración expresa al efecto.

### **Artículo 9º Suspensión, revocación y baja o anulación.**

El Ayuntamiento, con carácter temporal, podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.



## AJUNTAMENT DE BENISSA

- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

### **Artículo 10º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003 General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las tasas devengadas y no prescritas.

### **Artículo 11º Derecho supletorio.**

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación la Ordenanza general sobre gestión, recaudación e inspección de los tributos locales así como la Ordenanza municipal reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza empezará a aplicarse con efectos de 01.01.2008, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente ordenanza ha sido aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2007, y publicado dicho acuerdo definitivamente en el BOP nº 247 de fecha 19 de diciembre de 2007.



AJUNTAMENT DE BENISSA

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 1 de octubre de 2008, y publicado dicho acuerdo definitivamente en el BOP nº 243 de fecha 18 de diciembre de 2008.